



DECRETO N.º 154 DE 24 OCT 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2056, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS"**

El Alcalde de Cumaribo Vichada, en uso de sus Atribuciones Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política y Demás Normas Concordantes; y En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, En especial las que confiere el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y En especial las conferidas en la ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 y ...

### CONSIDERANDO

Que, mediante el acto legislativo 05 de 2011 se creó el Sistema General de Regalías y se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Que, el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, la cual es el cuerpo normativo que actualmente regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Que, el Decreto 1821 de 2020 entró en vigencia el primero de enero de 2021, constituyéndose como el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, la Ley 2056 de 2020 en su artículo 1 Objeto. señala lo siguiente:

*"Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."*

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo



independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Parágrafo Segundo. las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías, deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, o el que haga sus veces."

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

"Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. **Pertinencia**, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. **Viabilidad**, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. **Sostenibilidad**, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. **Impacto**, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. **Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales**. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. **Mejoramiento en Indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo**".

Que, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 34 de la ley 2056 de 2020 contempla que la viabilidad de los proyectos de inversión se desarrollará atendiendo a la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para tal fin; y así mismo que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad será realizada por las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo



que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición.

Que, con la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, en el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.1. establece que:

*"Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, 'y sin exceder los 6 meses que establece el párrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.*

*Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, regulo que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la citada Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría;*

Que, el párrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, contempla que mientras la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, tendrán plena vigencia aquellos vigentes a 31 de diciembre de 2021 y que sean publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación expidió en enero de 2021 el documento denominado "Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión", el cual desarrolla los temas concernientes a los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión. Este Documento se encuentra publicado en la página web de dicha Entidad Estatal del Nivel Nacional, bajo el siguiente enlace:

Que, en concordancia a lo establecido en la citada guía de Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión, los Ministerios y Departamentos Administrativos, los equipos técnicos de la Subdirección General del Sistema General de Regalías y las respectivas direcciones sectoriales del Departamento Nacional



de Planeación, presentaron y realizaron modificaciones a los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación correspondiera a recursos del SGR. De esta manera se dio lugar al Acuerdo No 012 de octubre de 2024 "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

Que, conforme lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, se tiene:

*"Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".*

Que, el Artículo 2.1.1.8.3. del Decreto No.1821 de 2021- Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales, manifiesta que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuesta, del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, con la expedición del acuerdo No. 7 de 2022, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

Que, en su artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. Establece que:

*"La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique.*

*El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación."*

Que, en el artículo 4.4.2 del acuerdo No.7 establece:

*"Aprobación de los proyectos de inversión. Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único*



Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual tendrá como mínimo:

- a.) Fecha de expedición
- b.) Nombre y Código BPIN del proyecto de inversión
- c.) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia.
- d.) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique.
- e.) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión."

Que teniendo en cuenta lo anterior, el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Cumaribo, formuló el proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003.

Que en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, en el cual se establece la etapa de viabilidad y registro en el banco de proyectos del Sistema General de Regalías, el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.436.060.502,00), cumple con:

- a. Viabilidad: Suscrita por el Secretario de planeación e infraestructura del municipio de Cumaribo vichada.
- b. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante la sistematización del concepto de viabilidad favorable otorgado al referenciado proyecto.

Que para la suscripción de la viabilidad del proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.436.060.502,00), se aportó los siguientes documentos, los cuales reposan en el Departamento Administrativo de Planeación Cumaribo, así:

Condiciones Verificadas	Soporte Documental
Cumplimiento de requisitos generales según normatividad vigente SGR	Anexo 1. Formato de viabilidad
Criterios de viabilidad (política, metodológica, técnica, económica, ambiental, social y sostenible)	Anexo 2. Formulario control de viabilidad



Requisitos sectoriales según normatividad vigente SGR.	Anexo 1. Formato de viabilidad
Verificación de la existencia y suscripción de los documentos exigidos para suscribir viabilidad del proyecto.	Anexo 1. Formato de viabilidad. Anexo 2. Formulario control de viabilidad.

Que el objeto del proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003, consiste en lo siguiente:

Con la puesta en marcha de presente proyecto, lo que se pretende es realizar la construcción en concreto rígido de la vía sobre la calle 7 entre carrera 9 y carrera 15 en una longitud total de 1292 ml con un ancho de calzada de 13 metros para un total alcance del proyecto de 8.398 m<sup>2</sup> de intervención, esto mejorara la movilidad de las de 3300 habitantes que viven dentro del casco urbano del Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada.

Actividades a ejecutar

ITEM	ESPECIFICACION		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
	PART	GENERAL			
1,0			<b>PRELIMINARES</b>		
1,1			Localización y replanteo mediante topografía de la vía, ancho promedio de 7,0 m	ML	1.292,00
1,2		INVIAS ART 210	Excavación mecánica en material común, incluye retiro h < 1,0m	M3	3.625,00
1,3		INVIAS ART 310	Conformación de la banca existente (incluye: escarificar, perfilar, extender, riego y compactación)	M2	8.398,00
					<b>SUBTOTAL CAPITULO 1</b>
3,0			<b>CONSTRUCCIÓN DE VIA</b>		
3,1		INVIAS ART 330	Base granular tipo INVIAS, incluye transporte (para estructura de pavimento)	M3	1.381,45
3,2		INVIAS ART 500	Losa en concreto MR38 con agregados desde villavicencio	M3	2.026,00



3,3	INVIAS ART 500	Acero de refuerzo 4.200 Kg/cm <sup>2</sup> (60.000 psi), Incluye Suministro, Figurado, Armado, Colocación Y Amarre.	KG	3.949,85
3,4	INVIAS ART 500	Acero de refuerzo grado 60	KG	12.458,86
3,5	INVIAS ART 500	Junta de dilatacion de 10 mm x 10 mm (Cortada, inducida y sellada)	ML	3.658,00
3,6	INVIAS ART 201	Demolicion carpeta asfaltica existente	M2	5.987,00
				<b>SUBTOTAL CAPITULO 3</b>
4,0		<b>ELEMENTOS EN CRONCRETO Y COMPLEMENTARIOS</b>		
4,2		Placa cubierta-pozo inspeccion D=1,20m (concreto f'c=28MPA Reforz. Elaborado en obra, E=0,20m	UND	4,00
				<b>SUBTOTAL CAPITULO 4</b>
5,0		<b>SEÑALIZACION VIAL</b>		
5,1	INVIAS ART 710	Línea De Demarcación Con Pintura En Frío	ML	3.876,00
5,2	INVIAS ART 700	Señal Vertical De Transito Tipo SR, SP Y/O SI, Tablero En Lámina Con Lamina Retrorreflectiva Tipo IV (60x60 Cm)	UND	9,00

Para lo anterior se requiere de una inversión correspondiente a **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.436.060.502,00)**, que el proyecto cumplió las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020 y Acuerdo No 12 de 2024 por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.



Que, el proyecto de igual manera CUMPLE con el proceso de priorización de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No. 7 de 2022 expedido por la comisión rectora del SGR; ya que el proyecto encabeza el cierre de brechas en el sector transporte en el municipio y el cual se encuentra registrado en el capítulo independiente con cargo al SGR incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

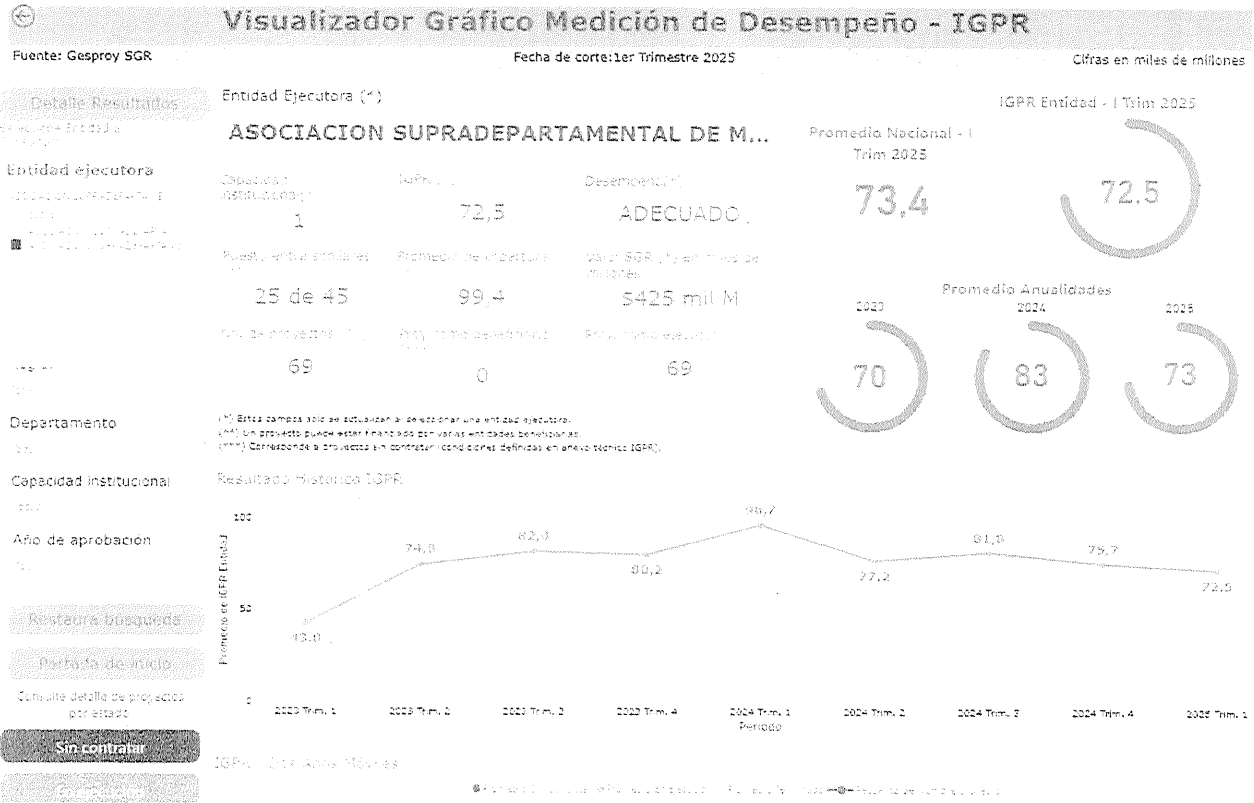
Que por medio de la Ley 2441 de 2024 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026, asignando recursos (apropiación) al Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada; y una vez revisado, el municipio cuenta con la apropiación disponible.

Que la entidad ejecutora corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el parágrafo primero del artículo 84 y el parágrafo primero del artículo 98 de la ley 2056 de 2020, designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, por las instancias correspondientes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la ley 2055 de 2020

En ese sentido para que una entidad sea designada como ejecutor de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, SGR, deberá ser de naturaleza pública. Que la entidad que se propone por el Municipio de Cumaribo Vichada como ente ejecutor del proyecto de inversión es de naturaleza pública.

Que el artículo 1.2.1.2.29, del Decreto 1821 de 2020,, condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalado en el artículo 169 de la ley 2056 de 2020, para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presente el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo la clasificación y ponderación de la entidad ejecutora de los recursos del Sistema General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad designada ejecutora no haya sido objeto de medición de desempeño durante los dos (2) últimos años inmediatamente anteriores, no se requerirá de acreditación del adecuado desempeño.

Que se revisada la evaluación del desempeño se observa que la **ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO**, con NIT, 90144535-3, registra un IGPR, alto para lo corrido de la vigencia 2024, de 81.9 puntos en la gestión de proyectos.

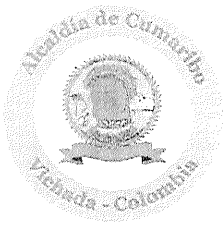


<https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Medici%C3%B3ndeDesempe%C3%B1oIGPR.aspx>

Que, el proyecto cumplió con lo estipulado en la circular No. 149 de 2024, por medio de la cual se realiza la divulgación de los requisitos requeridos para el trámite de proyectos de inversión con recursos del SGR de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo No. 12 de 21 de octubre de 2024.

Que, para el 30 de septiembre del 2025 el municipio de Cumaribo cuenta con saldo disponible de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.870.335.551,00)** por concepto de **ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL - AIL**, según LEY 2441 de 2024 y Portal de Transparencia Económica-PTE, para recursos SGR-INVERSIÓN LOCAL NBI y saldos.

Que, en mérito de lo anterior expuesto, el Alcalde de Cumaribo Departamento del Vichada,



DECRETA

ARTICULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de Inversión denominado “CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA”, identificado con código BPIN: 2025997730003, financiado con recursos del Sistema General de Regalías y recursos de) que a continuación se detalla:

Código BPIN	Nombre del proyecto	sector	Fase	Valor Total
2025997730003	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA	Transporte	FACTIBILIDAD-FASE III	\$7.436.060.502,00
Fuentes	Tipo de Recursos	Cronograma MGA	Valor	
Municipio de Cumaribo	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	2025	\$7.436.060.502,00	
Valor aprobado por la Entidad Territorial				\$7.436.060.502,00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes aprobadas	Tipo de recursos	Vigencia presupuestal SGR	Valor aprobado	Vigencia futura aprobada	Valor aprobado vigencia futura	Vigencia en el que se recibe el bien o servicio
Municipio de Cumaribo	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	2025	\$7.436.060.502,00	-	-	2025
Entidad pública designada como ejecutora	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO			Valor proyecto	\$7.436.060.502,00	
Instancia pública designada para la construcción de la interventoría	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO			Valor interventoría	\$ 398.851.579,00	



Normativa para la priorización y aprobación de proyectos

Ley No. 2056 de 2020, Decreto No. 1821 de 2020, Acuerdo No. 7 de 2022, Guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión y acuerdo No. 12 de 2024.

Este proyecto cuenta con concepto de viabilidad debidamente registrado en la plataforma SUIFP-SGR. En complemento se aportó por parte de la secretaria de planeación e infraestructura el anexo 1 formato de viabilidad y el ANEXO 2. FORMATO PARA LA EMISIÓN DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO-ASOSUPRO, como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión.

**PARÁGRAFO.** La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER.** Que La entidad pública designada como ejecutora en el artículo tercero del presente decreto, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre.

**ARTICULO CUARTO:** La entidad pública, designada como ejecutora será responsable de recaudar y transferir al municipio las estampillas municipales a la cuenta corriente N° 3-850-50-00038-4, banco agrario tal como lo certifica la Secretaria de Hacienda del Municipio, de conformidad con el estatuto de rentas del municipio, dichos recursos se incluyeron dentro del concepto de gastos legales del desglose del A.I.U y en el factor multiplicador del presupuesto del proyecto y demás impuestos nacionales. Los porcentajes que le aplican el presente proyecto son:

- Proancianos 4%
- Procultura 2%
- Proelectrificación 2%
- Pro deporte y recreación 2.5 %
- ProjusticiaFamilia 2%
- FONSET 5%

Total, estampillas: 17.5 %

**Nota:** La entidad ejecutora deberá realizar el recaudo del Impuesto Timbre 1% si el presente proyecto será contratado a 31 de diciembre, para lo cual deberá tener en cuenta si el Decreto Legislativo No. 175 de 2025 terminará dicha fecha o se prorrogga.



**ARTICULO QUINTO: EJECUTAR.** El proyecto de inversión aprobado en el Artículo. segundo del presente Decreto, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

**ARTICULO SEXTO: LA ASOCION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" con NIT, 901445387-3, será la responsable de la recolección y reporte al sistema de Seguimiento Control y Evaluacion -SSCE, de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto de inversión.**

**ARTICULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE.** El contenido del presente Decreto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente acto administrativo a la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003.

**ARTICULO OCTAVO: ORDÉNESE.** La publicación del presente acto administrativo en la Página de la alcaldía municipal de Cumaribo Vichada.



**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente Acto administrativo rige desde su fecha de expedición.

Dado en Cumaribo Vichada a los

24 OCT 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARMEL CARACAS VIVEROS**  
Alcalde Municipal

Proyecto y aprobó: Jonathan Ferney Morales Secretario de planeación e infraestructura 	Revisó: Laura Kamila Mesa Truque Jefe de oficina Jurídica y de contratación 
---	---

RESOLUCION-NO. 0078  
(14 noviembre de 2025)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL CAPITULO INDEPENDIENTE DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS BIENIO 2025– 2026”.**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, decreto reglamentario No 1033 de 2021 y las demás normas vigentes.

#### CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que mediante el Acto Legislativo 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una Ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que mediante Decreto No 1821 del 31 de diciembre de 2020 se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Artículo 1.2.1.2.22. Ejecución de proyectos de inversión. La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. Si a los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación, el ejecutor no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección en los términos del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 o el que lo modifique, adicione o sustituya, o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, se liberaran automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020, en su Art. 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías.

Que el decreto 1821 de 2020 establece en su Art. 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales. El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de Regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - Voto (meta) - Tel: 803 8323628 - Cel: 310 871 8920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co -  
administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co



presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, los órganos, y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Que de conformidad con el artículo 2.1.1.3.12. del Decreto 1821 de 2020, los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), para realizar la gestión de ejecución de los recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Que el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020, señala que los órganos a través de los cuales se adelanta el funcionamiento, la operatividad y administración del Sistema General de Regalías, así como los ministerios, departamentos administrativos o sus entidades adscritas y vinculadas que emitan los conceptos para proyectos de inversión, dispondrán de una sección presupuestal a través de la cual se incorporarán las apropiaciones para el ejercicio de las funciones que estos ejerzan en el marco del Sistema General de Regalías; así mismo, corresponderá al jefe del órgano o entidad respectiva o su delegado del nivel directivo, ordenar el gasto sobre las apropiaciones en la respectiva sección presupuestal.

Que el artículo artículo 2.1.1.3.6 del Decreto 1821 de 2020, ordena la incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías, mediante acto administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 en el respectivo capítulo presupuestal independiente.

Que el artículo 2.1.1.3.7 del Decreto 1821 de 2020, señala que le corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo de la entidad ejecutora designada, ordenar el gasto sobre las apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad.

Que mediante oficio DE-2025-0087 la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO – ASOSUPRO acepta la ejecución del proyecto con BPIN 2025997730003 denominado “CONSTRUCCION EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA”.

Que, mediante DECRETO N° 154 DE 2025 con fecha del 24 de octubre de 2025 en sus considerando indica que en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.8 del Decreto 1821 de 2020, en el cual se establece la etapa de viabilidad y registro en el banco de proyectos del Sistema General de Regalías, el proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA”, identificado con código BPIN 2025997730003, por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS REINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$7.436.060.502,00) CUMPLE CON :

- A. Viabilidad: Suscrita por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Cumaribo vichada.
- B. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante la sistematización del concepto de viabilidad favorable otorgado al referenciado proyecto.

Que, mediante Que, mediante DECRETO N° 154 DE 2025 con fecha del 24 de octubre de 2025 en el DECRETA en su Artículo Primero: PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de Inversión denominado “CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA”, identificado con código BPIN: 2025997730003, financiado con recursos de l Sistema General de Regalías. Artículo segundo: DESIGNAR a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO, como entidad publica ejecutora del proyecto de inversión.

ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-34 Barrio Centro - Vichá (meta) - Tel: 306 8223648 - Cel: 310 8708920

info@asosupro.gov.co - direccionesejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

Que, verificado el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - GESPROY el proyecto con BPIN No. 2025997730003 denominado "CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA" se encuentra aprobado desde el día 24/10/2025 y migrado a dicha plataforma desde el día 04/11/2025, igualmente migrado a SPGR el 14/11/2025, por un valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$7.436.060.502,00) fuente de financiación SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría.

Que, en cumplimiento de la normatividad vigente del sistema general de regalías - SGR, se hace necesario incorporar al capítulo presupuestal independiente del Sistema General de Regalías - SGR del bienio 2025 - 2026, los recursos correspondientes a la financiación del proyecto con BPIN 2025997730003 denominado "CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA", con cargo al presupuesto del bienio 2025-2026 por la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$7.436.060.502,00), con fuente de financiación SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, conforme al siguiente detalle:

1. Proyecto aprobado identificado con el BPIN No. 2025997730003

CODIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2025997730003	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA	TRANSPORTE	FACTIBILIDAD-FASE 3	\$ 7.436.060.502,00
VALOR APROBADO				\$ 7.436.060.502,00
EJECUCIÓN - OBRA				\$7.037.208.923,00
EJECUCIÓN - INTERVENTORÍA				\$ 398.851.579,00
TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA				Siete (7) meses

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear e incorporar al presupuesto de ingresos de la Asociación Suprdepartamental de Municipios para el Progreso, del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, SGR del Bienio 2025-2026, (SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría) la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$7.436.060.502,00) conforme al siguiente detalle:

RUBRO	NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 7.436.060.502,00
1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 7.436.060.502,00
1.02.6	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 7.436.060.502,00
1.02.6.01.	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	\$ 7.436.060.502,00
1.02.6.01.04	RECURSOS DE REGALÍAS TRANSFERIDOS POR OTRAS ENTIDADES PARA SU EJECUCIÓN	\$ 7.436.060.502,00
1.02.6.01.04.139	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA	\$ 7.436.060.502,00

ASOCIACIÓN SUPRDEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO

Cra 33 # 37-31 Barrio Centro - Vicio (meta) - Tel: 608 6623646 - Cel: 310 67038920

Info@asosupro.gov.co - direccionejecutiva@asosupro.gov.co - contabilidad@asosupro.gov.co - administrativa@asosupro.gov.co - infraestructura@asosupro.gov.co - planeacion@asosupro.gov.co

1.02.6.01.04.139.01	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA	\$7.037.208.923,00
1.02.6.01.04.139.02	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL DEL CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA	\$ 398.851.579,00

**ARTICULO SEGUNDO:** Crear e incorporar al presupuesto de gastos de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso, del Capítulo Independiente del Sistema General de Regalías, SGR del Bienio 2025–2026, (SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría) la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$7.436.060.502,00)** conforme al siguiente detalle:

CODIGO RUBRO	DENOMINACION DEL RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
03.	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	\$ 7.436.060.502,00
03.01	ADMINISTRACIÓN, SCE, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN SGR	\$ 7.436.060.502,00
03.01.05	TRANSFERENCIAS DE REGALÍAS PARA SER EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES	\$ 7.436.060.502,00
03.01.05.139	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA	\$ 7.436.060.502,00
03.01.05.139.001L-2402-0600-2025-99773-0003.01	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA	\$7.037.208.923,00
03.01.05.139.001L-2402-0600-2025-99773-0003.02	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL AMBIENTAL DEL CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA.	\$ 398.851.579,00

**ARTICULO TERCERO-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en Villavicencio – Meta, a los catorce (14) día del mes de noviembre de 2025.

**JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ BAQUERO VANEGAS**  
 Director Ejecutivo

Proyectó: Carlos Andres Murcia- Área Presupuesto  
 Revisó Y Aprobó: Marcela Carvajal – Contadora Pública

Villavicencio – Meta, 11 de noviembre de 2025

Ingeniero  
JONATHAN FERNEY MORALES HERRERA  
Secretario de Planeación Municipal e Infraestructura  
Cumaribo - Vichada

**Asunto:** Aceptación como EJECUTOR del proyecto e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado: CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE7 ENTRE CARRERA9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO – VICHADA BPIN 2025997730003.

Cordial saludo,

De conformidad con el correo electrónico desde la dirección [planeacion@cumaribo-vichada.gov.co](mailto:planeacion@cumaribo-vichada.gov.co) de fecha siete (7) de noviembre de 2025, en calidad de representante legal de la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso – ASOSUPRO, identificada con Nit N° 901445387-3, me permito confirmar la ACEPTACIÓN como ENTIDAD EJECUTORA del proyecto del asunto e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RÍGIDO DE LA CALLE7 ENTRE CARRERA9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO – VICHADA BPIN 2025997730003, plasmado en el Decreto No. 154 del 24 de octubre de 2025 emitido por el Alcalde Municipal y en cumplimiento a la estricta sujeción del régimen presupuestal definido en la Ley 2056 de 2020 y al de contratación vigente y aplicable.

De igual forma, como entidad ejecutora garantizaremos la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE).

Cordialmente,

  
JORGE ANDRÉS PAQUERO VANEGAS  
Representante Legal Asosupro.

Proyectó: Mabel Herrera / Dirección de Planeación.



DECRETO N.º 154 DE 24 OCT 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2056, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS NORMAS"

El Alcalde de Cumaribo Vichada, en uso de sus Atribuciones Legales y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política y Demás Normas Concordantes; y En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, En especial las que confiere el artículo 305 de la Constitución Política, artículo 119 de la Ley 2200 de 2022 y En especial las conferidas en la ley 2056 de 2020 y el Decreto 1821 de 2020 y ...

#### CONSIDERANDO

Que, mediante el acto legislativo 05 de 2011 se creó el Sistema General de Regalías y se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Que, el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020, la cual es el cuerpo normativo que actualmente regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Que, el Decreto 1821 de 2020 entró en vigencia el primero de enero de 2021, constituyéndose como el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, la Ley 2056 de 2020 en su artículo 1 Objeto. señala lo siguiente:

*"Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."*

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo



independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia.

Parágrafo Segundo. las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías, deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, o el que haga sus veces."

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

"Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:

1. **Pertinencia**, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
2. **Viabilidad**, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
3. **Sostenibilidad**, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
4. **Impacto**, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
5. **Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales**. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
6. **Mejoramiento en Indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo"**.

Que, el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020 contemplan las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 34 de la ley 2056 de 2020 contempla que la viabilidad de los proyectos de inversión se desarrollará atendiendo a la metodología que establezca el Departamento Nacional de Planeación para tal fin; y así mismo que para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad será realizada por las entidades territoriales beneficiarias. Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión. Aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

Que, el Parágrafo Tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo



que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que, el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición.

Que, con la expedición del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, en el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.1.1, establece que:

*"Entre tanto se realizan los ejercicios de planeación y se incorporen las iniciativas y proyectos en el capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "Inversiones con cargo al SGR" en los planes de desarrollo territorial vigentes, y sin exceder los 6 meses que establece el parágrafo transitorio del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, con cargo a la Asignación para la Inversión Regional, se podrán presentar para aprobación aquellos proyectos que se encuentren en concordancia con su Plan Desarrollo Departamental y las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación u otros instrumentos de planificación con impacto regional. En todo caso, los proyectos de inversión deberán cumplir con el ciclo de proyectos establecido en la Ley 2056 de 2020 y el presente Decreto.*

*Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, regulo que los proyectos de inversión que se financien con cargo al SGR serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la citada Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría;*

Que, el parágrafo transitorio del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, contempla que mientras la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías expida los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, tendrán plena vigencia aquellos vigentes a 31 de diciembre de 2021 y que sean publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Departamento Nacional de Planeación expidió en enero de 2021 el documento denominado "Orientaciones Transitorias Para La Gestión De Proyectos De Inversión", el cual desarrolla los temas concernientes a los requisitos sectoriales aplicables vigentes a 31 de diciembre de 2020 para viabilizar los proyectos de inversión. Este Documento se encuentra publicado en la página web de dicha Entidad Estatal del Nivel Nacional, bajo el siguiente enlace:

Que, en concordancia a lo establecido en la citada guía de Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión, los Ministerios y Departamentos Administrativos, los equipos técnicos de la Subdirección General del Sistema General de Regalías y las respectivas direcciones sectoriales del Departamento Nacional



de Planeación, presentaron y realizaron modificaciones a los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión cuya fuente de financiación correspondiera a recursos del SGR. De esta manera se dio lugar al Acuerdo No 012 de octubre de 2024 "Por el cual se adoptan los requisitos generales y sectoriales para la viabilización de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías".

Que, conforme lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, se tiene:

*"Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías".*

Que, el Artículo 2.1.1.8.3. del Decreto No.1821 de 2021- Capítulo Presupuestal independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales, manifiesta que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuesta, del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, con la expedición del acuerdo No. 7 de 2022, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

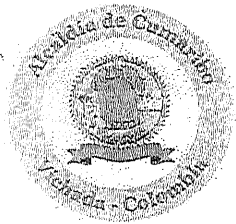
Que, en su artículo 4.4.1. Priorización de los proyectos de inversión. Establece que:

*"La priorización de los proyectos de inversión determina la prelación de un proyecto respecto de otros, una vez ha sido viabilizado y previo a su aprobación. Este ejercicio estará a cargo de la entidad o instancia competente atendiendo lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, para lo cual deberán aplicar las metodologías y reglamentación que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación en cumplimiento de los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, cuando aplique.*

*El resultado del ejercicio de priorización deberá evidenciarse en acto administrativo generado por la entidad o instancia competente, el cual será cargado en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación."*

Que, en el artículo 4.4.2 del acuerdo No.7 establece:

*"Aprobación de los proyectos de inversión. Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único*



Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual tendrá como mínimo:

- a.) Fecha de expedición
- b.) Nombre y Código BPIN del proyecto de inversión
- c.) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia.
- d.) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique.
- e.) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión."

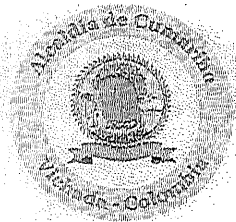
Que teniendo en cuenta lo anterior, el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Cumaribo, formuló el proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003.

Que en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, en el cual se establece la etapa de viabilidad y registro en el banco de proyectos del Sistema General de Regalías, el proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.436.060.502,00), cumple con:

- a. Viabilidad: Suscrita por el Secretario de planeación e infraestructura del municipio de Cumaribo vichada.
- b. Registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, mediante la sistematización del concepto de viabilidad favorable otorgado al referenciado proyecto.

Que para la suscripción de la viabilidad del proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003, por valor de SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.436.060.502,00), se aportó los siguientes documentos, los cuales reposan en el Departamento Administrativo de Planeación Cumaribo, así:

Condiciones Verificadas	Según Documental
Cumplimiento de requisitos generales según normatividad vigente SGR	Anexo 1. Formato de viabilidad
Criterios de viabilidad (política, metodológica, técnica, económica, ambiental, social y sostenible)	Anexo 2. Formulario control de viabilidad



Requisitos sectoriales según normatividad vigente SGR.	Anexo 1. Formato de viabilidad
Verificación de la existencia y suscripción de los documentos exigidos para suscribir viabilidad del proyecto.	Anexo 1. Formato de viabilidad. Anexo 2. Formulario control de viabilidad.

Que el objeto del proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 2025997730003, consiste en lo siguiente:

Con la puesta en marcha de presente proyecto, lo que se pretende es realizar la construcción en concreto rígido de la vía sobre la calle 7 entre carrera 9 y carrera 15 en una longitud total de 1292 ml con un ancho de calzada de 13 metros para un total alcance del proyecto de 8.398 m2 de intervención, esto mejorara la movilidad de las de 3300 habitantes que viven dentro del casco urbano del Municipio de Cumaribo Departamento del Vichada.

Actividades a ejecutar

ITEM	ESPECIFICACION		DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
	PART	GENERAL			
1,0			PRELIMINARES		
1,1			Localización y replanteo mediante topografía de la vía, ancho promedio de 7,0 m	ML	1.292,00
1,2		INVIAS ART 210	Excavación mecánica en material común, incluye retiro h < 1,0m	M3	3.625,00
1,3		INVIAS ART 310	Conformación de la banca existente (incluye: escarificar, perfilar, extender, riego y compactacion)	M2	8.398,00
					<b>SUBTOTAL CAPITULO 1</b>
3,0			CONSTRUCCIÓN DE VIA		
3,1		INVIAS ART 330	Base granular tipo INVIAS, incluye transporte (para estructura de pavimento)	M3	1.381,45
3,2		INVIAS ART 500	Losa en concreto MR38 con agregados desde villavicencio	M3	2.026,00



3,3	INVIAS ART 500	Acero de refuerzo 4.200 Kg/cm <sup>2</sup> (60.000 psi), Incluye Suministro, Figurado, Armado, Colocación Y Amarre.	KG	3.949,85
3,4	INVIAS ART 500	Acero de refuerzo grado 60	KG	12.458,86
3,5	INVIAS ART 500	Junta de dilatacion de 10 mm x 10 mm (Cortada, inducida y sellada)	ML	3.658,00
3,6	INVIAS ART 201	Demolición carpeta asfaltica existente	M2	5.987,00
				<b>SUBTOTAL CAPITULO 3</b>
4,0		<b>ELEMENTOS EN CRONCRETO Y COMPLEMENTARIOS</b>		
4,2		Placa cubierta-pozo inspeccion D=1,20m (concreto f'c=28MPA Reforz. Elaborado en obra, E=0,20m	UND	4,00
				<b>SUBTOTAL CAPITULO 4</b>
5,0		<b>SEÑALIZACION VIAL</b>		
5,1	INVIAS ART 710	Línea De Demarcación Con Pintura En Frío	ML	3.876,00
5,2	INVIAS ART 700	Señal Vertical De Transito Tipo SR, SP Y/O SI, Tablero En Lámina Con Lamina Retrorreflectiva Tipo IV (60x60 Cm)	UND	9,00

Para lo anterior se requiere de una inversión correspondiente a **SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.436.060.502,00)**, que el proyecto cumplió las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020 y Acuerdo No 12 de 2024 por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.



Que, el proyecto de igual manera CUMPLE con el proceso de priorización de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No. 7 de 2022 expedido por la comisión rectora del SGR; ya que el proyecto encabeza el cierre de brechas en el sector transporte en el municipio y el cual se encuentra registrado en el capítulo independiente con cargo al SGR incluido en el Plan de Desarrollo Municipal.

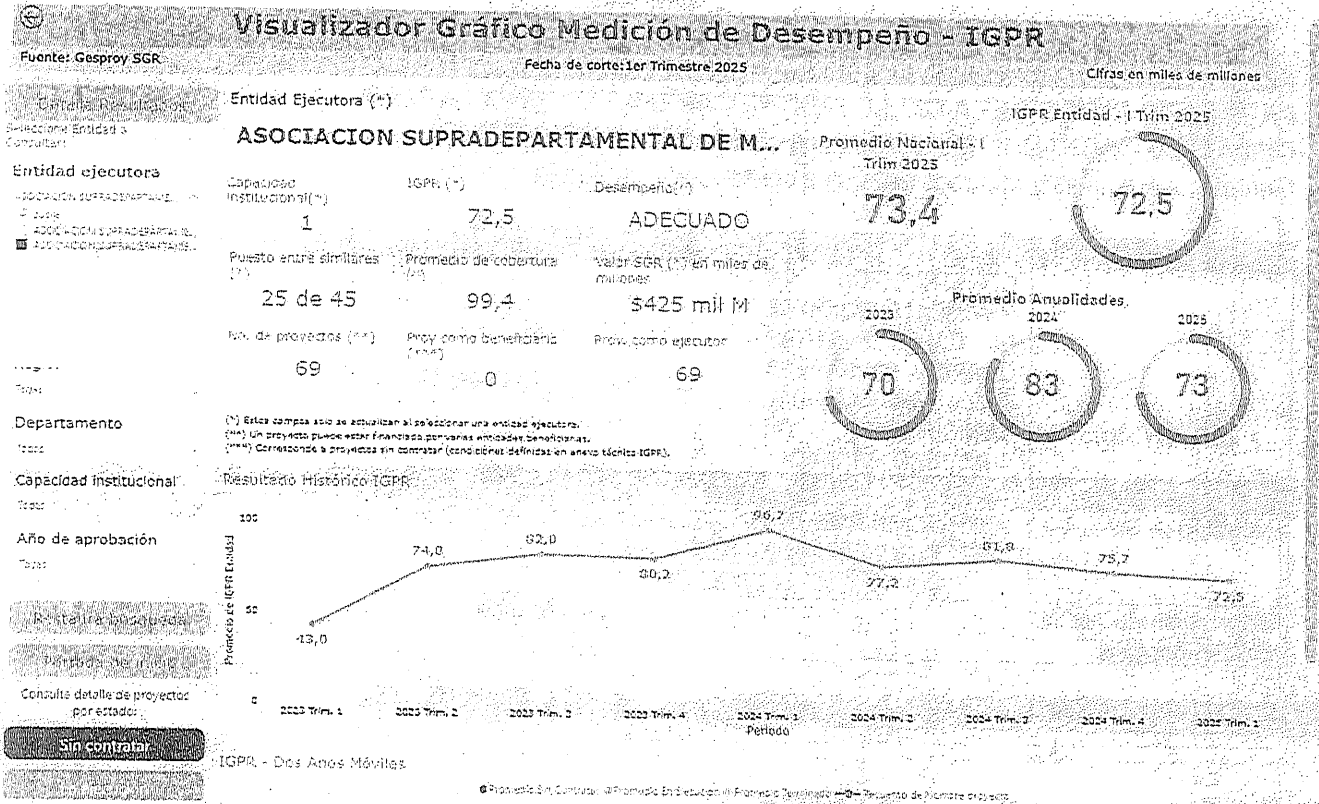
Que por medio de la Ley 2441 de 2024 se expidió el presupuesto del SGR para el bienio 2025-2026, asignando recursos (apropiación) al Municipio de Cumaribo, Departamento de Vichada; y una vez revisado, el municipio cuenta con la apropiación disponible.

Que la entidad ejecutora corresponde a aquellas entidades de naturaleza pública, esquemas asociativos territoriales, las señaladas en el párrafo primero del artículo 84 y el párrafo primero del artículo 98 de la ley 2056 de 2020, designadas para la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, por las instancias correspondientes para su aprobación, así como los ejecutores de que trata el artículo 54 de la ley 2055 de 2020

En ese sentido para que una entidad sea designada como ejecutor de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, SGR, deberá ser de naturaleza pública. Que la entidad que se propone por el Municipio de Cumaribo Vichada como ente ejecutor del proyecto de inversión es de naturaleza pública.

Que el artículo 1.2.1.2.29, del Decreto 1821 de 2020, condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalado en el artículo 169 de la ley 2056 de 2020, para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo la clasificación y ponderación de la entidad ejecutora de los recursos del Sistema General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad designada ejecutora no haya sido objeto de medición de desempeño durante los dos (2) últimos años inmediatamente anteriores, no se requerirá de acreditación del adecuado desempeño.

Que se revisada la evaluación del desempeño se observa que la **ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO ASOSUPRO**, con NIT, 90144535-3, registra un IGPR, alto para lo corrido de la vigencia 2024, de 81.9 puntos en la gestión de proyectos.



<https://www.sgr.gov.co/Vigilancia/Medici%C3%B3ndeDesempe%C3%B1oIGPR.aspx>

Que, el proyecto cumplió con lo estipulado en la circular No. 149 de 2024, por medio de la cual se realiza la divulgación de los requisitos requeridos para el trámite de proyectos de inversión con recursos del SGR de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo No. 12 de 21 de octubre de 2024.

Que, para el 30 de septiembre del 2025 el municipio de Cumaribo cuenta con saldo disponible de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.870.335.551,00)** por concepto de **ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN LOCAL - AIL**, según LEY 2441 de 2024 y Portal de Transparencia Económica-PTE, para recursos SGR-INVERSIÓN LOCAL NBI y saldos.

Que, en mérito de lo anterior expuesto, el Alcalde de Cumaribo Departamento del Vichada,



DECRETA

ARTICULO PRIMERO. PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de Inversión denominado "CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA", identificado con código BPIN: 2025997730003, financiado con recursos del Sistema General de Regalías y recursos de) que a continuación se detalla:

Código BPIN	Nombre del proyecto	sector	Fase	Valor Total
2025997730003	CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA	Transporte	FACTIBILIDAD-FASE III	\$7.436.060.502,00
Fuentes	Tipo de Recursos	Cronograma MGA	Valor	
Municipio de Cumaribo	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	2025	\$7.436.060.502,00	
Valor aprobado por la Entidad Territorial	\$7.436.060.502,00			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes aprobadas	Tipo de recursos	Vigencia de recursos presupuestal SGR	Valor aprobado	Vigencia futura aprobada	Valor aprobado vigencia futura	Vigencia en el que se recibe el bien o servicio
Municipio de Cumaribo	ASIGNACION PARA LA INVERSION LOCAL SEGÚN NBI Y MUNICIPIOS DE CUARTA, QUINTA Y SEXTA CATEGORÍA	2025	\$7.436.060.502,00	-	-	2025
Entidad pública designada como ejecutora	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO			Valor proyecto	\$7.436.060.502,00	
Instancia pública designada para la construcción de la interventoría	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO - ASOSUPRO			Valor interventoría	\$ 398.851.579,00	



Normativa para la priorización y aprobación de proyectos

Ley No. 2056 de 2020, Decreto No. 1821 de 2020, Acuerdo No. 7 de 2022, Guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión y acuerdo No. 12 de 2024.

Este proyecto cuenta con concepto de viabilidad debidamente registrado en la plataforma SUIFP-SGR. En complemento se aportó por parte de la secretaria de planeación e infraestructura el anexo 1 formato de viabilidad y el ANEXO 2. FORMATO PARA LA EMISIÓN DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD.

**ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a la ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO-ASOSUPRO, como entidad pública ejecutora del proyecto de inversión.

**PARÁGRAFO.** La entidad designada ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Departamento, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER.** Que La entidad pública designada como ejecutora en el artículo tercero del presente decreto, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento Evaluación y Control, de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre.

**ARTICULO CUARTO:** La entidad pública, designada como ejecutora será responsable de recaudar y transferir al municipio las estampillas municipales a la cuenta corriente N° 3-850-50-00038-4, banco agrario tal como lo certifica la Secretaria de Hacienda del Municipio, de conformidad con el estatuto de rentas del municipio, dichos recursos se incluyeron dentro del concepto de gastos legales del desglose del A.I.U y en el factor multiplicador del presupuesto del proyecto y demás impuestos nacionales. Los porcentajes que le aplican el presente proyecto son:

- Proancianos 4%
- Procultura 2%
- Proelectrificación 2%
- Pro deporte y recreación 2.5 %
- ProjusticiaFamilia 2%
- FONSET 5%

Total, estampillas: 17.5 %

**Nota:** La entidad ejecutora deberá realizar el recaudo del Impuesto Timbre 1% si el presente proyecto será contratado a 31 de diciembre, para lo cual deberá tener en cuenta si el Decreto Legislativo No. 175 de 2025 terminará dicha fecha o se prorroga.



**ARTICULO QUINTO: EJECUTAR.** El proyecto de inversión aprobado en el Artículo. segundo del presente Decreto, de conformidad con el régimen contractual aplicable a la entidad pública designada como ejecutora El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

**ARTICULO SEXTO: LA ASOCIACION SUPRA DEPARTAMENTAL DE MUNICIPIO PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" con NIT, 901445387-3, será la responsable de la recolección y reporte al sistema de Seguimiento Control y Evaluación -SSCE, de la información veraz, oportuna e idónea del proyecto, desde la aprobación hasta su cierre, así como del expediente del proyecto de inversión.**

**ARTICULO SEPTIMO: COMUNÍQUESE.** El contenido del presente Decreto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente acto administrativo a la entidad pública designada como ejecutora del proyecto de inversión denominado **CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA**, identificado con código BPIN 202597730003.

**ARTICULO OCTAVO: ORDÉNESE.** La publicación del presente acto administrativo en la Página de la alcaldía municipal de Cumaribo Vichada.

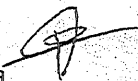
**ARTICULO NOVENO: VIGENCIA.** El presente Acto administrativo rige desde su fecha de expedición.

Dado en Cumaribo Vichada a los 24 OCT 2025

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ARMEL CARACAS VIVEROS**  
Alcalde Municipal

Proyecto y aprobó:  
Jonathan Ferney Morales  
Secretario de planeación e infraestructura



Revisó:  
Laura Kamila Mesa Truque  
Jefe de oficina Jurídica y de contratación





La oficina del Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal

**CERTIFICA**

Que el proyecto que se describe a continuación:

<b>BPIN</b>	2025997730003
<b>PROYECTO</b>	Construcción en pavimento rígido de la calle 7 entre carrera 9 y 15 en la zona urbana del municipio de Cumaribo - Vichada
<b>FUENTE DE FINANCIACION</b>	Sgr: sistema general de regalías
<b>VALOR TOTAL</b>	\$ 7.436.060.502 pesos M/cte vigencia 2025
<b>PLAN DE DESARROLLO</b>	Construyendo paz y progreso
<b>LINEA ESTRATEGICA</b>	1. Planificación y ordenamiento territorial para la paz y el progreso
<b>PROGRAMA</b>	Transporte
	Infraestructura red vial regional
<b>META PRODUCTO</b>	(12) Pavimentar y construir 5 km de vías urbanas

Fue presentado y se encuentra registrado en la base de datos del banco de programas y proyectos del Municipio.

Dado en Cumaribo, a los 12 días del mes de octubre del año 2025.

  
**ARQ. WILLIAM GUTIERREZ ALVAREZ**

Profesional Universitario Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal



## DESPACHO MUNICIPAL


### EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARIBO-VICHADA

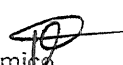
#### CERTIFICA

Que las actividades que se pretenden financiar con recursos del SGR del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA" no han sido financiadas con otras fuentes, ni están siendo financiadas con otras fuentes de recursos.

La presente certificación se expide a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

  
ARMEL CARACAS VIVEROS  
Alcalde Municipal

Elaboró: Ing Harold Eduardo Cruz Torres  
Profesional universitario en obras públicas 

Revisó: Jonathan Ferney Morales Herrera  
Secretario de Planeación y desarrollo Económico 




## SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

### EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO DEPARTAMENTO DEL VICHADA

#### CERTIFICA

Que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA CALLE 7 ENTRE CARRERA 9 Y 15 EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO - VICHADA".

La presente certificación se expide a los 06 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

  
JONATHAN FERNEY MORALES HERRERA  
Secretario de Planeación e Infraestructura

Elaboró: Ing Harold Eduardo Cruz Torres  
Profesional universitario en obras públicas

